



Número 253

Martes 15 de Noviembre

AÑO DE 1949

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Punto Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120.
Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte.
Número suelto, 1 peseta.
Número atrasado, 2 pesetas.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 309, correspondiente al día 5 de Noviembre de 1949, se publica lo siguiente:

**ADMINISTRACIÓN CENTRAL
Ministerio
de Industria y Comercio****COMISARIA GENERAL
DE ABASTECIMIENTOS Y
TRANSPORTES**

CIRCULAR núm. 727 por la que se dictan normas para la ordenación de la campaña aceitera 1949-50.

(Continuación)

Zona de Alcañiz

Art. 31. Los aceites finos de Alcañiz y su Zona tendrán un aumento de 70 pesetas por 100 kilos, o sea que su precio será de 900 pesetas los 100 kilos. Los términos municipales que en su totalidad o en parte se consideren pertenecientes a la zona de Alcañiz, serán precisados oportunamente por el Ministerio de Agricultura.

Precios de los aceites para almacenistas de origen

Art. 32. Los precios que servirán de base para los almacenistas de origen, sin inclusión del margen reconocido en el artículo 33, puesta la mercancía sobre vagón estación más próxima o sobre muelle, con envases propios, serán los siguientes por cien kilogramos:

Los aceites corrientes de acidez hasta 3º inclusive, no calificados como finos o entrefinos, 710 pesetas.

Aceites calificados entrefinos, 785 pesetas.

Aceites calificados finos, 830 pesetas.

Caso de que haya que destinar al consumo aceite de acidez superior a 3º, hasta 5º, inclusive, su precio de venta por los almacenistas de origen será de 655 pesetas.

Para los aceites finos que se produzcan en la zona de Alcañiz, el precio de venta de los almacenistas de origen será el de 900 pesetas los cien kilogramos.

La Comisaría General resolverá los casos especiales que pudieran plantearse en situaciones de excepción, sobre los precios base para almacenistas de origen acordados para

las distintas calidades y los grados de acidez de las mezclas efectuadas.

Márgenes comerciales para almacenistas de origen, destino y detallistas

Art. 33. «Almacenistas de origen». — El margen comercial para los almacenistas de origen será el de 45 pesetas por cien kilogramos, puesta la mercancía sobre vagón origen o sobre muelle con envases propios.

«Almacenistas de destino». — El margen comercial para los almacenistas de destino será de 35 pesetas por cien kilogramos, incluidos los acarreos desde estación o muelle hasta sus almacenes.

«Detallistas». — El margen comercial a percibir por los detallistas será el de 0'30 pesetas en litro, incluidos los acarreos desde almacén a su domicilio, siempre que estos acarreos se realicen dentro de la misma localidad.

Propuestas de precios oficiales

Art. 34. Los precios de venta al público serán en todo caso los que correspondan a las calidades que se sirvan, debiendo remitirse a esta Comisaría General las propuestas de precios oficiales con arreglo a las siguientes normas, y una para cada una de las tres calidades de corriente, entrefino y fino o refinado, ya que en los anuncios de racionamiento así se especificará:

a) «Para el que se vaya a consumir en los lugares donde se produzca o existan almacenes de origen»:

Se añadirán a cada uno de los precios de almacenista de origen el margen de detallista y el redondeo centesimal mínimo, del cual se les pasará a aquéllos el oportuno cargo al comunicarles la asignación para el detall, firmando la orden que las Juntas Provinciales de Compensación para su cobro, el señor Interventor Delegado de Hacienda.

b) «Para el que se vaya a consumir en lugares distintos a los del apartado anterior:

1.º En las provincias productoras, exportadoras y alibles que a continuación se indican:

Badajoz, Cáceres, Ciudad Real, Córdoba, Granada, Jaén, Málaga, Sevilla, Toledo, Lérida, Tarragona, Castellón, Guadalajara y Huesca.

Se añadirán a los gastos indicados en el apartado a) únicamente el gasto promedio de transporte que se vaya a producir desde almacenes de ori-

gen hasta los distintos pueblos consumidores.

2.º En las provincias deficitarias o carentes restantes:

Se añadirán, además de todos los gastos indicados en los apartados a) y 1.º, el margen de almacenistas de destino. Si tienen alguna producción en las localidades en donde se obtenga se aplicarán los precios del apartado a).

RESERVA DE PRODUCTOR

Art. 35. De conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio, de fecha 17 de Octubre de 1949 («Boletín Oficial del Estado» número 296), se establecen las siguientes normas para la concesión de reservas de aceite durante la campaña 1949-50:

Reconocimiento y limitaciones del derecho de reserva

1.º La reserva de aceite que se concede a cada uno de los beneficiarios que obtengan el reconocimiento de tal derecho en la campaña 1949-50 alcanzará hasta fin de Febrero de 1951.

2.º Tendrán derecho a una reserva de aceite de 24 kilogramos por persona:

a) Los propietarios de fincas de olivar y sus familiares, aunque no sean cultivadores directos del predio.

b) Los cultivadores directos del olivar (propietarios, arrendatarios o aparceros) y sus familiares.

No tendrán derecho a esta reserva los arrendatarios o aparceros que residan fuera de la provincia cuando la explotación de olivar de que sean titulares tengan una superficie inferior a 25 hectáreas.

c) Los obreros fijos y familiares de estas adscritos a las explotaciones olivereras del titular de la reserva. Para esta concesión se computará un obrero fijo por cada 25 hectáreas, no teniendo derecho a esta reserva las explotaciones olivereras de extensión inferior a 10 hectáreas.

Los obreros fijos familiares de éstos adscritos a las explotaciones agrícolas no olivereras que el titular de la reserva cultive bajo la misma linde de la finca del olivar o dentro del mismo término municipal o colindantes.

En casos excepcionales, a los obreros fijos adscritos a las explotaciones agrícolas que el productor lleve directamente dentro de la misma provincia o zona agrícola que formen conjunto racional con el olivar base

de la reserva a juicio de los Delegados provinciales de Abastecimientos en las provincias autónomas y de los Comisarios de Recursos en las restantes, previa solicitud del oliviero.

Las reservas a que se refieren los dos párrafos anteriores solo podrán alcanzar a un obrero por cada 25 hectáreas de secano cultivado en producción anual o por cada 5 hectáreas de regadío. Los cultivos realizados sobre superficies inferiores a las que acaban de indicarse, no tendrán derecho a esta clase de reservas.

3.º Para atenciones de obreros eventuales que trabajen en cualquiera de las fincas reseñadas en el apartado anterior, se reconoce el siguiente derecho de reserva:

En olivar de campiña o regadío: dos kilos por hectárea.

En olivar de sierra: 1,5 kilos por hectárea.

En otros cultivos de regadío: cuatro kilos por hectárea.

En superficie de otros cultivos de secano en producción anual: 1,5 kilos por hectárea.

4.º En las almazaras que trabajen durante la presente campaña se reconoce derecho a una reserva de veinticuatro kilos de aceite por persona, al empresario, entendiéndose por tal quien lleve directamente la explotación, familiares del mismo y obreros fijos, no concediéndose a los familiares de estos últimos, ya que la reserva que se asigna al beneficiario es completa, aunque su trabajo solo lo presta por período muy inferior a la duración de la campaña.

5.º Tanto los propietarios como los aparceros y arrendatarios de olivar, que deseen ejercitar el derecho de reserva de aceite, necesitarán haber presentado, ante la Alcaldía correspondiente, la «Declaración del Oliviero», modelo número 1, a que se refiere el artículo 5.º de esta Circular, documento que servirá de base para la inscripción de los interesados en el Censo Local Oliviero del Sindicato Vertical del Olivo.

La reserva de los cultivadores para sí, sus familiares y sus obreros no podrá, en ningún caso, sobrepasar la cantidad de aceite a producir con la aceituna que tengan declarada, siendo responsables del incumplimiento de lo que aquí expresamente se dispone, no solo los beneficiarios de la reserva, sino el almazarero que se la hubiere servido.

Las Autoridades, en quienes se delegue la formalización de la reserva de aceite, no podrán autorizar reservas parciales de tipo individual;



Ministerio de Hacienda

Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial

SERVICIO DEL CATASTRO DE LA RIQUEZA DE RUSTICA

Provincia de Cáceres

Partido judicial de Alcántara

Término municipal de ZARZA LA MAYOR

Resumen general por cultivos, clases y líquidos, que se remite al BOLETIN OFICIAL para su inserción en el mismo.

C U L T I V O S	CLASE	LIQUIDO
Huerta.....	1. ^a	1131
	2. ^a	634
Pradera.....	Unica	238
Viña.....	Unica	166
Olivar.....	1. ^a	298
	2. ^a	231
Cereal.....	1. ^a	242
	2. ^a	201
	3. ^a	151
	4. ^a	119
	5. ^a	102
	6. ^a	66
	7. ^a	31
Cereal con olivos.....	1. ^a	298
	2. ^a	231
Cereal con encinas.....	1. ^a	95
	2. ^a	72
Encinar.....	1. ^a	67
	2. ^a	41
Alcornocal.....	1. ^a	101
	2. ^a	67
Pastizal con encinas.....	1. ^a	108
	2. ^a	99
Pastizal canchaloso.....	1. ^a	72
	2. ^a	58
	3. ^a	37
	4. ^a	23
	5. ^a	20
Monte bajo.....	1. ^a	20
	2. ^a	15
Pinar.....	Unica	110
V U E L O S		
Olivos.....	1. ^a	4'00
	2. ^a	3'500
Encinas.....	1. ^a	1'25
	2. ^a	1'00
Alcornocales.....	Unica	1'00
Alamos.....	Unica	2'00
Nogales.....	Unica	4'00
Arboles de ribera.....	Unica	1'00
Higueras.....	Unica	4'00
Frutales.....	Unica	3'00

Cáceres a 8 de Noviembre de 1949.—El Ingeniero Jefe Provincial, José González Gil.—V.º B.º, el Delegado de Hacienda, Juan Manuel Nieto.

4325

las personas que, por insuficiente producción no puedan reservarse la cantidad total que por derecho les corresponda, podrán optar entre renunciar a la totalidad del aceite producido, quedando sujetas al racionamiento normal o reservarse la cantidad producida, causando baja en el racionamiento durante toda la campaña de reserva. Cuando el total de la cantidad de aceite producido sea inferior a doce kilos, quedará a beneficio del productor, sin el previo sellado de las Colecciones de cupones de racionamiento.

En los casos de producción insuficiente para atender, con la reserva global reconocida, al empresario de una o varias explotaciones agrícolas a todas las personas a quienes se reconozca tal derecho por la presente Circular, los titulares deberán atenderse al siguiente orden de preferencia en la aplicación de la reserva:

1.º Atenciones de toda clase de beneficiarios adscritos a las explotaciones olivareras.

2.º Atenciones de las restantes fincas.

3.º Si aún fuese insuficiente la producción para cubrir la reserva de aceite de todos los beneficiarios de la explotación olivarera, se guardará el siguiente orden:

a) Cultivador directo (propietario, arrendatario o aparcerero) y familiares.

b) Obreros fijos y familiares.

c) Obreros eventuales.

d) Propietarios de olivar no cultivadores y sus familiares.

A efectos de concesión de reserva de aceite tendrán la consideración de familiares las personas que, ligadas por vínculos de próximo parentesco a los beneficiarios, convivan con ellos.

Los cultivadores que tengan fincas de olivar establecidas en distintos términos municipales, deberán retirar la reserva para sí y sus familiares en uno solo de dichos términos. La que corresponda a los obreros fijos, familiares de éstos y obreros eventuales, deberá solicitarse precisamente en el término municipal en que estén enclavadas las fincas.

Se considerará como ocultación sancionable la duplicidad en la retirada de la reserva, y por los Organismos interesados se dará conocimiento de cuantos casos se comprueben a las Fiscalías Provinciales de Tasas correspondientes.

«Tarjetas de reserva de aceite».—Requisitos para solicitarlas

Art. 36. Con el fin de facilitar a los reservistas la legalización de su derecho y la retirada de aceite, se establecen para la actual campaña las «Tarjetas de Reserva de Aceite» (modelos anexos números 6 y 7).

Para la obtención de la «Tarjeta de Reserva», correspondiente a olivareros a quienes se reconozca tal derecho, según el artículo anterior, el titular de la reserva deberá acreditar, ante la Alcaldía del término en que radique la finca, los siguientes extremos:

a) Haber presentado en tiempo y forma la declaración de olivarero (modelo anexo número 1).

b) Ser propietario o cultivador directo de la finca o fincas reseñadas en la «declaración» de referencia.

c) Que las fincas sobre las que piensa ejercitar o extender el derecho de reserva no han sido incluidas en otras «declaraciones» presentadas en los términos municipales correspondientes.

Para la obtención de la «Tarjeta de Reserva», correspondiente a al-

mazareros que trabajen en la presente campaña, los interesados lo solicitarán en el mismo impreso «Solicitud para molturar» (modelo anexo número 3).

Expedición de Tarjetas de Reserva de aceite.—Diligencia autorizando la retirada de la reserva de aceite para obreros eventuales

Art. 37. Las Alcaldías, una vez comprobada que la «declaración del olivarero» se halla en regla y los titulares de las mismas han acreditado los restantes extremos que se exigen en el artículo anterior, expedirán sin más demora la «Tarjeta de reserva de aceite» (modelo número 6), indicando la totalidad de reserva reconocida y autorizando expresamente en dicho documento para retirar la cantidad correspondiente para atenciones de obreros eventuales de una de las almazaras a que el olivarero haya

llevado fruto suficiente. El resto de la reserva no podrá ser retirado hasta que el titular tenga estampada en su «Tarjeta de reserva de aceite» la diligencia acreditativa de que han sido selladas las cubiertas de las Colecciones de cupones de todas las personas a quienes afecta la reserva.

En ningún caso podrán expedirse tales «Tarjetas» con «fecha posterior al día 10 de Diciembre del año actual y caducarán el día último de Marzo de 1950», a partir de cuya fecha no se despachará ninguna cantidad de aceite con cargo a las mismas ni ampararán el transporte de dicho artículo.

Las Alcaldías anotarán las «Tarjetas de reserva» expedidas en el libro correspondiente.

En cuanto a los fabricantes, les será entregada la «Tarjeta de reserva» (modelo número 7), una vez hallada conforme su petición.

Requisitos a cumplir por los titulares de las «Tarjetas» para poder retirar el resto de la reserva reconocida

Artículo 38. Obtenida la «Tarjeta de reserva de aceite» y con ella la autorización para retirar de almazara el aceite correspondiente a atenciones de obreros eventuales, olivareros y fabricantes, deberán cumplir los siguientes requisitos antes de poder proceder a retirar el resto de la reserva de aceite que les haya sido reconocida:

a) Si tienen su residencia en el Municipio en que está enclavada la finca o fincas de olivar sobre cuya cosecha desea obtener la reserva, solicitarán, a más tardar el 10 de Diciembre del año en curso, de la Delegación Local de Abastecimientos del citado Municipio, mediante instancia (modelo anexo núm. 9), se les extienda diligencia de estampado de la inscripción «Reservista de aceite» en las cubiertas de las «Colecciones de cupones de racionamiento» correspondientes a las personas que figuren en la solicitud, y que serán como máximo el total de las que aparezcan reseñadas numéricamente en la «Declaración del olivarero», acompañando a la instancia las Tarjetas de abastecimientos y Colecciones de cupones de los presuntos beneficiarios de la reserva.

La Delegación examinará seguidamente la documentación presentada, y una vez que todas las Colecciones de cupones queden con la estampilla de «Reservista de aceite» procederá en el acto a consignar por diligencia esta circunstancia en la «Tarjeta de reserva de aceite» del solicitante.

b) Si toda o parte de la reserva corresponde a personas que residen en Municipio distinto de aquel en que se ha extendido la «Tarjeta de reserva», habrá de solicitarse mediante instancia (modelo anexo número 10) de la Delegación de Abastecimientos de su residencia la expedición del documento acreditativo de que en la cubierta de las Colecciones de cupones de los presuntos beneficiarios se ha estampado el sello de «Reservista de aceite» (documento anexo número 11), acompañando a la solicitud las Tarjetas de abastecimientos y las Colecciones de cupones de las personas que figuren reseñadas en la instancia. La Delegación examinará seguidamente si todas las Colecciones de cupones se hallan en dicho estado, cumplimentará este requisito respecto de las que les falte y conservando en su poder la instancia, extenderá en el acto el documento solicitado.

Una vez el solicitante en poder de dicho documento, la presentará en unión de la «Tarjeta de reserva», en la Delegación de Abastecimientos del Municipio en que haya sido expedida la mencionada «Tarjeta» para que se estampe en ella la diligencia que acredite haber efectuado el sellado de cupones.

Cuando en una misma «Tarjeta de reserva» haya de extenderse la diligencia sobre sellado de las Colecciones de cupones, tanto para personas residentes en el término municipal como en otros distintos, se cuidará de solicitar dicho trámite de una sola vez para todas, y en todo caso deberá hacerse lo más tarde el día 10 de Diciembre próximo.

Si algún titular de «Tarjeta de reserva» no deseara retirar la parte de reserva no correspondiente a obreros eventuales, deberá exponer las causas ante la Autoridad que expidiera el documento en cuestión. Si la Alcaldía estimara suficientes las razones alegadas, procederá a reco-



ger la «Tarjeta» y estampando en ella, de forma bien visible, la anulación de las cantidades que no deban retirarse, la enviará a la almazara correspondiente.

Diligencias y trámites a cumplir por las Delegaciones de Abastecimientos

Art. 39. Las Delegaciones de Abastecimientos en que hayan sido expedidas las «Tarjetas de reserva», sobre examinar en el acto la documentación presentada relativa a los reservistas que vivan en el mismo término municipal y comprobar si todas las colecciones de cupones tienen estampado en su cubierta el sello de «Reservista de aceite», procederán a estamparlo en aquellas que carezcan de él, recogerán y conservarán el documento número 11, relativo a reservistas residentes en otros términos municipales, y, comprobado que ha quedado cumplido el requisito sobre sellado de colecciones de cupones respecto a todas las personas beneficiarias de reserva, procederán «en el acto» a extender la diligencia correspondiente en la «Tarjeta de reserva», que sellarán, conservando en su poder la instancia respecto a los residentes en el mismo término y el documento número 11 para los demás, devolviendo a los interesados los demás documentos.

Las Delegaciones de Abastecimientos, antes de extender la diligencia reseñada anteriormente, comprobarán si los interesados residentes en el término municipal tienen ficha en el fichero de «Reservistas de aceite» (modelo número 8), existente en la Delegación y si para la campaña 1949-50 han solicitado ya o no la realización de tales trámites, realizándolos en caso negativo y denegándolos a aquellas personas de las que hubiera constancia de haberlo solicitado y de haberseles extendido con anterioridad. Igual comprobación efectuarán aquellas otras Delegaciones de Abastecimientos que hubieran de expedir documentos modelo número 11.

Para los beneficiarios de reserva de aceite, que lo sean por primera vez en la campaña 1949-50, se extenderá la oportuna ficha local.

Efectuadas las comprobaciones indicadas, se consignará por funcionario competente, en el reverso de la instancia (modelo número 9 y 10), una diligencia, en que se hará constar está estampado el sello de «Reservista de aceite» en las Colecciones de cupones y que figuran hechas en el fichero local las anotaciones oportunas a los reservistas relacionados en la instancia. (Esta misma diligencia se hará figurar en el reverso de la instancia (modelo número 10, al expedirse el documento número 11).

Las Delegaciones de Abastecimientos remitirán a la Provincial de que dependan, y en los plazos que la misma les señale, las instancias (modelos números 9 y 10), diligenciadas en la forma expuesta, para que mediante ellas se actualice y complete el fichero provincial de «Reservistas de aceite» ya existente.

Las instancias, una vez despachadas, constituirán los expedientes de concesión de reserva de aceite para la campaña 1949-50 y se archivarán, por Municipios, en la Delegación Provincial.

A todas las personas que tengan reconocido el derecho de reserva de aceite para la campaña 1949-50 y por tanto estampado en la cubierta de su colección de cupones el sello de «Reservista de aceite», se les entregará

la Colección de cupones del primer semestre de 1950 y sucesivos, en tanto no pierdan tal condición de reservistas, directamente por la Delegación de Abastecimientos y Transportes, previo corte de los cupones de aceite y estampado en la cubierta el sello de «Reservista de aceite».

Conservación del fichero y relaciones de altas y bajas

En los ficheros locales y provinciales de «Reservistas de aceite» se registrarán cuantos particulares correspondan a cada uno de los titulares, según el encasillado y a medida que vayan teniendo conocimiento de los mismos las Delegaciones Provinciales.

Toda alteración que se produzca por alta o baja, en la cualidad de reservista, así como la simple variación de las circunstancias relacionadas con el fundamento de la concesión de reserva, se reflejará en dicho fichero. Las fichas de las bajas pasarán a constituir un fichero pasivo.

Las Delegaciones Provinciales, para conservar en debida forma el fichero, recibirán de las locales, por fin de cada mes, relación nominal de las altas y bajas que se hayan producido en el censo de reservistas de aceite por «cambio de residencia», «defunción», «ausencia al extranjero», pérdida o adquisición de condición de obrero fijo o familiar del mismo de todos los que tuvieran reconocido o pudieran adquirir el derecho a usar de la reserva.

Boletines de baja para «Reservistas de aceite»

Si algún reservista de aceite cambiara de residencia con carácter definitivo, en el correspondiente Boletín de baja que se le extienda se hará constar también la circunstancia de que es reservista de aceite y fecha hasta la que se le considera abastecido.

Resúmenes provinciales de reservistas

Las Delegaciones Provinciales, antes del día 15 de cada mes, remitirán a esta Comisaría General un resumen de reservistas de aceite análogo al modelo 40 de la Cartilla individual.

Retirada del aceite restante por los productores y fabricantes

Art. 40. Consignada la diligencia de sellado de las colecciones de cupones en las «Tarjetas de reserva», los titulares de ella podrán retirar la reserva de aceite reconocida para los distintos beneficiarios, de una de las almazaras en que hayan entregado la aceituna, bien entendido que siempre deberá ser la misma y que en ningún caso deberá quedar sobrepasada la reserva conocida, ni la cantidad de aceite producida con la aceituna entregada o que pueda producirse con la misma. Los fabricantes rellenarán debidamente las diligencias que acrediten la retirada de aceite y que constan en la «Tarjeta de reserva».

Transporte del aceite de reserva

Art. 41. La «Tarjeta de reserva» amparará el transporte del aceite a que se refiera la última diligencia estampada en la misma por el almazarero, dentro del término municipal en que la misma ha sido expedida, así como dentro de los colindantes al mismo, y solo servirá para el tiempo que se calcule prudencial para efectuar el transporte. Para transportar el aceite de reserva fuera de dicha zona será necesaria la guía única de circulación, que deberá ser solicitada de la Delegación Provincial de

Recursos o de abastecimientos, según corresponda, acreditando ante la misma debidamente la tenencia del aceite y la necesidad del transporte.

Retirada de aceite de almacenes de origen o destino

Art. 42. Cuando algún titular de la «Reserva de aceite» desee que toda o una parte de la misma se retire de almacenes de origen o destino, deberá hacerlo constar en la Alcaldía en que le fué expedida la «Tarjeta de reserva», a efectos de que por la misma le sea expedido el documento número 12, y se le extienda en la mencionada «Tarjeta» la diligencia acreditativa de haberse facilitado dicho documento, con expresión de la cantidad de aceite que, deducida la que se ha de retirar en almacenes, corresponda retirar de almazara del mismo término.

Para retirar el aceite de reserva de almacenes de origen o destino, el reservista presentará el modelo número 12 ante la Delegación Provincial de Abastecimientos correspondiente, cuando se trate de almacenes de destino o ante la Inspección Provincial de Recursos cuando se trate de almacenes de origen. Dichos Organismos autorizarán la retirada y archivarán el documento en cuestión, una vez diligenciado.

Recogida de las Tarjetas y remisión de las mismas

Art. 43. Terminada la entrega de aceite en las almazaras, el almazarero recogerá la «Tarjeta de Reserva», que remitirá, con la Declaración del mes correspondiente, a la Delegación de Abastecimientos o de Recursos, juntamente con el resguardo bancario, acreditativo del «ingreso» del «canon» de 0,01 pesetas por kilogramo de aceite.

En el caso de que la totalidad de la reserva de aceite reconocida haya de ser retirada de almacenes de origen o destino, la Alcaldía, al expedir el documento número 12, recogerá la «Tarjeta de Reserva de Aceite» y la remitirá a la Inspección Provincial de Recursos o Delegación Provincial de Abastecimientos, según corresponda.

Se advierte que las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos o de Recursos, al recibir las «Tarjetas de Reserva», que les serán remitidas por los almazareros, examinarán cuidadosamente si en algunas de ellas ha dejado de consignarse la diligencia de sellado de colecciones de cupones, sin conocimiento de la Alcaldía correspondiente y si los almazareros han facilitado alguna partida de aceite correspondiente a reserva de tipo individual sin este requisito, procediendo, en uno y en otro caso, a incoar expediente para la exigencia de responsabilidades, que podrán llegar: para los productores, a la anulación del derecho de reserva de esta índole en años sucesivos, y para los fabricantes, al cierre de la almazara.

Función encomendada al Sindicato del Olivo

Art. 44. Se encomienda al Sindicato del Olivo la formación del Censo Local Olivarero, valiéndose para ello de los datos consignados en las «Declaraciones del Olivarero», en cuya legalización intervienen los Jefes del Grupo Olivarero de las Hermandades Locales de Labradores, con el visto bueno del Jefe de la Hermandad, como Representante de dicho Sindicato. Los Jefes del Grupo Olivarero, de acuerdo con las instrucciones que reciban del Sindicato del Olivo, confeccionarán el Censo

Local Olivarero, que en todo momento deberá estar a disposición de los Servicios de esta Comisaría General.

A tal fin, las Alcaldías entregarán a las Hermandades Locales de Labradores uno de los ejemplares de la declaración del olivarero, que presenten los cultivadores, de conformidad con lo indicado en el artículo quinto, una vez depurada y firmada.

Terminada la formación de tal Censo, el Sindicato remitirá a las Delegaciones Provinciales de Recursos o de Abastecimientos, según corresponda, un resumen lo más detallado posible por términos municipales y destacará a cada uno de dichos Organismos un funcionario para la confrontación del Censo Local Olivarero, con las «Tarjetas de Reserva» y demás antecedentes que se posean, para lograr la depuración del Censo Olivarero y del de «Reservistas».

Confección de «tarjetas» y «conduces»

Art. 45. Las «Declaraciones del Olivarero», «Tarjetas de Reserva» y los «Conduces» para el transporte de aceituna, serán editados por esta Comisaría General, con arreglo a los modelos anexos correspondientes y su distribución a los Ayuntamientos se efectuará por las Comisarias de Recursos o Delegaciones de Abastecimientos, según corresponda. Los Delegados Provinciales del Sindicato tomarán a su cargo el control de los ejemplares de «Tarjetas de reserva», distribuidos, y la liquidación de los mismos con los Ayuntamientos.

Canon compensación al Sindicato

Art. 46. Para compensar al Sindicato Vertical del Olivo de los gastos que estos trabajos le originen, se le autoriza la percepción, de tres pesetas por cada «Tarjeta de reserva» que se distribuya, a satisfacer por los reservistas en el momento que les sea concedido dicho documento.

En cuanto a los «conduces para transporte de aceituna» se cobrará por los Ayuntamientos expedidores de los mismos, 1,50 pesetas por «conduce» expedido, importe que se hará efectivo por los olivareros en el momento de la entrega.

Liquidación de «Tarjetas» y «conduces» por los Ayuntamientos

Art. 47. Los Alcaldes rendirán cuenta al Sindicato Vertical del Olivo, antes del día 15 de Abril de 1950 de las «Tarjetas de reserva», mediante relación de las mismas, remitiendo a dicho Organismo los ejemplares sobrantes, así como los inutilizados y anulados, juntamente con el importe de los expedidos.

Asimismo liquidarán con las Delegaciones de Recursos o de Abastecimientos, según corresponda, los conduces de aceituna expedidos, remitiendo los sobrantes y liquidando al mismo tiempo el importe por los expedidos, a razón de una peseta por «conduce».

(Continuará) 4254

Delegación de Trabajo

FAMILIAS NUMEROSAS

Para conocimiento general, se recuerda que el próximo día 31 de Diciembre, expira el plazo de validez de los TITULOS de FAMILIAS NUMEROSAS de 1948, así como las renovaciones realizadas para dicho año.

Se interesa la pronta presentación de las peticiones de tales beneficios



para todos aquellos beneficiarios que aún no lo han hecho, para evitar las aglomeraciones de última hora.

Cáceres a 10 de Noviembre de 1949. — EL DELEGADO DE TRABAJO.

4345

DECLARACION SOBRE PLUS DE CARGAS FAMILIARES

Precisa la Dirección General de Previsión realizar determinados estudios en cumplimiento de la misión específica que en la esfera social tiene encomendada, a cuyo efecto interesa recoger determinados datos respecto al desarrollo alcanzado por el denominado PLUS DE CARGAS FAMILIARES, que se consigna como obligatorio en diferentes Ordenanzas Laborales.

Para la efectividad de todo ello, se ha tenido a bien acordar lo siguiente:

1.º Al presentarse por las diferentes empresas las declaraciones periódicas establecidas para el pago de las cuotas correspondientes a los Seguros Sociales obligatorios del último trimestre del presente año, o la referida al mes de Diciembre próximo venidero, para las que liquiden mensualmente, se les exigirá por el Instituto Nacional de Previsión, como complemento, una declaración formulada en hoja por separado en la que consten los siguientes datos:

- Cuantía del fondo del Plus de Cargas Familiares constituido por la Empresa y porcentaje del mismo sobre el importe de la nómina.
- Promedio del valor del punto durante los dos últimos trimestres.
- Número de productores de la empresa con derecho a puntos.
- Número de productores sin tal derecho.
- Número total de puntos aplicados o repartidos en la empresa.

Los indicados datos (a excepción del referido en el apartado b), deberán darse con referencia al último trimestre del año 1949.

2.º Se hace resaltar que la declaración que se interesa tiene exclusivamente fines estadísticos, no admitiéndose las liquidaciones de Seguros y Subsidios Sociales en el Instituto Nacional de Previsión, sin la adición de la hoja declaratoria anexa, «que por una sola vez» se presentará de acuerdo con las anteriores instrucciones.

Por el Instituto Nacional de Previsión se cursarán instrucciones complementarias facilitando un impreso de formato adecuado que habrán de devolver debidamente cumplimentado todas las Empresas con la primera liquidación que presenten en el año 1950.

Asimismo se facilitarán el número necesario de impresos con las correspondientes instrucciones a las Entidades Colaboradoras para que realicen la distribución de aquellos entre los asegurados por su conducto, previniéndolas igualmente que no serán tramitadas las liquidaciones faltas de este requisito.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Cáceres a 11 de Noviembre de 1949. — El Delegado de Trabajo, Daniel Benavides.

4346

Juzgados

PLASENCIA

Edicto

Don José María Silva Alcántara, Juez de Instrucción de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el de P. z de Mirabel, hago saber: Que el día 12 de Diciembre próximo, y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se describen, y que han sido embargados al vecino de Mirabel Félix Serradilla Rubio, para responder de la multa de DOS MIL pesetas, que le fué impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas de Cáceres.

Finca objeto de la subasta

Finca rústica, sita en el término municipal de Mirabel, al paraje denominado «Solana del Castillo», con una superficie de noventa áreas de secano; que linda al Saliente, con finca Apolonio Alfonso; Mediodía, con herederos de Reyes Corrales y Dimas Pérez, y Poniente y Norte, con herederos de Pablo Grande. Tasada pericialmente en la cantidad de TRES MIL pesetas.

Se hace saber a los licitadores que pretendan tomar parte en la subasta, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación. Que la subasta se celebrará sin suplir los títulos de propiedad que no han sido presentados, y que los licitadores deberán depositar en la mesa del Juzgado, una cantidad igual al menos del diez por ciento del valor del inmueble, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Plasencia a 8 de Noviembre de 1949. — José María Silva. — El Secretario, Andrés Roco.

(84'30 pstas.)

4300

HERVAS

Don Sixto López López, Juez de Primera Instancia de la villa de Hervás y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente incoado a instancia de la Fiscalía Provincial de Tasas, y para hacer efectiva la multa de dos mil quinientas pesetas impuesta a MAXIMINO GARCIA LOBERO, vecino de Casas del Monte, habiéndose embargado como de la propiedad de éste, y saca a pública subasta por término de veinte días, el inmueble que se describe así:

Una finca al sítio de «CORRALES DE TOMATES», de Casas del Monte, dedicada a mata, de una cabida aproximada de dos fanegas; que linda al Saliente, con Julián Sánchez Blanco; Mediodía, herederos de Trinitarios García; Poniente, Juan Blanco García, y Norte, Leonardo Pérez; tasada en dos mil novecientas pesetas.

El remate habrá de celebrarse en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día veintiocho de Diciembre próximo a las doce de su mañana, advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en el mismo, deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, una cantidad igual al diez por ciento de la tasación la

que servirá de tipo, que no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de este, y que no existen títulos de propiedad, cuya subsanación será de cargo del rematante.

Dado en Hervás, 5 de Noviembre de 1949. — Sixto López. — El Secretario, Jesús Cristino.

(71'10 pstas.)

4336

HERVAS

Don Sixto López López, Juez de Primera Instancia de la villa de Hervás y su partido.

Hago saber: Que en el procedimiento de apremio que se sigue en este Juzgado a instancia de la Fiscalía provincial de Tasas, para hacer efectiva la multa de mil doscientas cincuenta pesetas, impuesta al vecino de Casas del Monte, ANGEL GARCIA SANCHEZ, se embargó, y saca a pública subasta, por término de veinte días, el inmueble que se describe así:

Una finca de regadío dedicada a olivos y frutales al «GRANADO», del término de Casas del Monte, sin que conste su extensión superficial; que linda por Saliente, con Nicolás Sánchez; Mediodía, Matilde Rodríguez; Poniente, herederos de Trinitario García; y Norte, con Matilde Rodríguez; tasada en mil quinientas pesetas.

El remate habrá de celebrarse en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día veintinueve de Diciembre próximo, a las once y treinta de la mañana, se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta, habrán de depositar sobre la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos, al diez por ciento de la tasación sirviendo ésta de tipo, y que no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de este, no existen títulos de propiedad, y la subsanación de los mismos será de cuenta del rematante.

Dado en Hervás, 5 de Noviembre de 1949. — Sixto López. — El Secretario, Jesús Cristino.

(71'70 pstas.)

4337

Alcaldías

TALAVERA LA VIEJA

Anuncio

Aprobado por esta Corporación Municipal el Presupuesto extraordinario instruido para la construcción de un nuevo local Ayuntamiento, se exponen al público cuantos documentos forman aquél, durante el plazo de quince días, para que por los interesados que hace referencia el artículo 228 del Decreto de 25 de Enero de 1946 sobre regulación provisional de las Haciendas Locales y por las causas relacionadas en el párrafo 3.º del artículo 241, se formen las reclamaciones a que haya lugar y presentadas ante quien y como corresponde con arreglo al párrafo 1.º de citado artículo 228.

Talavera la Vieja, 6 de Noviembre de 1949. — El Alcalde, Alfredo Reguera.

4267

GARROVILLAS

Citación a los señores Alcaldes de la Comarca

Con el fin de conocer y aprobar en su caso las Cuentas de 1948 y el Proyecto de Presupuesto de Ingre-

sos y Gastos para cubrir las atenciones de la Justicia Comarcal durante el próximo ejercicio económico de 1950, ruego a los señores Alcaldes que al final se citan e integran la Junta de Representantes de Ayuntamientos que, bien personalmente, que mediante la delegación que estime oportuna, asistan a sesión que se celebrará en el despacho de esta Alcaldía y en primera convocatoria a las once treinta horas del día 18 del actual.

Caso de no poder celebrarse sesión en primera convocatoria, se celebraría en segunda a las doce treinta horas de indicado día.

Garrovillas a 8 de Noviembre de 1949. — El Alcalde, J. Durán.

Señores Alcaldes de Acehuche, Navas del Madroño y Santiago del Campo.

4287

GARROVILLAS

Anuncio

Transferencia de crédito en el presupuesto ordinario de 1949.

El referido documento queda expuesto al público por espacio de quince días, para su examen y reclamaciones en la Intervención Municipal.

Garrovillas, 8 de Noviembre de 1949. — El Alcalde, J. Durán.

4289

VALENCIA DE ALCANTARA

Aprobado por este Ayuntamiento un suplemento de crédito en el Presupuesto municipal de gastos del año actual, queda expuesto al público durante el plazo de quince días hábiles, a los efectos de reclamación, según lo dispuesto en el Decreto de Ordenación Provisional de Haciendas Locales de 1946.

Valencia de Alcantara, 8 de Noviembre de 1949. — El Alcalde, Juan Zamora.

4277

GUIJO DE GRANADILLA

Edicto

Aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto Municipal Ordinario formado para el ejercicio próximo de 1950, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo, por el plazo de quince días, al objeto de oír reclamaciones, de conformidad al artículo 227 del Decreto de 25 de Enero de 1946, regulador de las Haciendas Locales y demás concordantes.

Guijo de Granadilla, 7 de Noviembre de 1949. — El Alcalde, Camilo Lorenzo.

4281

ARROYO DE LA LUZ

Confecionados los documentos cobratorios Padrones de Rústica y Urbana para el próximo ejercicio de 1950, quedan los mismos expuestos al público durante el plazo de ocho días, a partir de la publicación de este anuncio, para ser examinados por cuantas personas se hallen en ello interesadas, advirtiéndose que pasado este plazo, no se admitirá ninguna clase de reclamaciones.

Arroyo de la Luz, 3 de Noviembre de 1949. — El Alcalde, Manuel Montero.

4283